

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

000068



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: CLUB CAMPESTRE AGUASCALIENTES, A.C.,

EXP. ADMVO NO.: PFPA/8.1.1/3S.3/00015-2024

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.1.2/3S.3/0561/2025

Eliminado: Tres renglones, fundamento legal:
Artículo 120, primer párrafo y/o 115 primer párrafo
de la Ley General de Transparencia y Acceso a la
Información Pública (ley vigente), en virtud de tratarse
de información considerada como confidencial la que
contiene datos personales concernientes a una persona
identificada o identificable

En la Ciudad de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, a los quince días del mes de septiembre de dos mil veinticinco.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al **CLUB CAMPESTRE AGUASCALIENTES, A.C.**, en los términos del Título Sexto, Capítulos I, II, III y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Título Octavo de la Ley General de Vida Silvestre; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, dicta la siguiente resolución, y:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante orden de Inspección número **VS-00015-2024**, de fecha nueve de octubre de dos mil veinticuatro, se comisionó al C. Biol. Cesar Alejandro Torres Delgado, para que se realizara una visita de inspección al **CLUB CAMPESTRE AGUASCALIENTES, A.C.**, en el domicilio ubicado en **CALLE VISTA HERMOSA NO. S/N, CLUB CAMPESTRE, C.P. 20100.**, con el objeto de verificar física y documentalmente el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento.

SEGUNDO.- En ejecución de la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, en fecha diez de octubre de dos mil veinticuatro, el inspector federal adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, practicó visita de inspección al **CLUB CAMPESTRE AGUASCALIENTES, A.C.**, levantándose al efecto el acta de inspección número **VS-00015-2024**, en la cual circunstanciaron hechos u omisiones que posiblemente constituyen infracciones a la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento.

TERCERO. Que en fecha dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro, se presentó ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría en el Estado de Aguascalientes, un escrito suscrito por el C. [REDACTED], quien dice ser Apoderado Legal para gestión de trámites, de la persona moral denominada **CLUB CAMPESTRE AGUASCALIENTES, A.C.**, sin que haya aportado documento alguno a través del cual acredite la personalidad con la que se ostenta, por lo que mediante acuerdo número **PFPA/8.1.2/3S.3/0766/2024**, de fecha trece de noviembre de dos mil veinticuatro, **se previno** a la persona moral denominada **CLUB CAMPESTRE AGUASCALIENTES, A.C.**, para que acreditara la personalidad del C. [REDACTED], quien dijo ser apoderado legal.

Asimismo, se le hizo el apercibimiento a la persona moral denominada **CLUB CAMPESTRE AGUASCALIENTES, A.C.**, que de no desahogar la prevención en los términos previstos en el párrafo anterior, esta autoridad tendría por no

Monto de multa: \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) 1
Medidas correctivas impuestas: 0

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C. P. 20290, Aguascalientes, Ags
Tel (01-449) 9-78-91-43

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: CLUB CAMPESTRE AGUASCALIENTES, A.C.,

EXP. ADMVO NO.: PFFPA/8.1.1/3S.3/00015-2024

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.1.2/3S.3/0561/2025

Eliminado: Ocho renglones, fundamento legal:
Artículo 120, primer párrafo y/o 115 primer párrafo
de la Ley General de Transparencia y Acceso a la
Información Pública (ley vigente), en virtud de tratarse
de información considerada como confidencial la que
contiene datos personales concernientes a una persona
identificada o identificable

presentado el escrito de cuenta, sin necesidad de acuse de rebeldía de conformidad con lo dispuesto por el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal.

CUARTO. Que en fecha doce de diciembre de dos mil veinticuatro, se le notificó al **CLUB CAMPESTRE AGUASCALIENTES, A.C.**, el acuerdo de emplazamiento número **PFFPA/8.1.2/3S/0766/2024**, de fecha **trece de noviembre de dos mil veinticuatro**, para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso las pruebas que considerara procedentes, en términos del primer párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

QUINTO.- Que mediante escrito presentado en fecha dieciséis de enero de dos mil veinticinco, ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, suscrito por el C. [REDACTED] en su carácter de apoderado legal de la empresa denominada **CLUB CAMPESTRE AGUASCALIENTES, A.C.**, compareció en contestación al acuerdo de inicio de procedimiento número **PFFPA/8.1.2/3S/0766/2024**, de fecha **trece de noviembre de dos mil veinticuatro**, correspondiente al expediente citado al rubro.

A este escrito recayó el acuerdo número **PFFPA/8.1.2/3S.2/00084/2025**, de fecha siete de febrero de dos mil veinticinco, por medio del cual se tuvo al **CLUB CAMPESTRE AGUASCALIENTES, A.C.**, compareciendo en contestación a la prevención contenida en el punto **PRIMERO** del acuerdo número **PFFPA/8.1.2/3S.3/0766/2024**, de fecha trece de noviembre de dos mil veinticuatro, debidamente notificado en fecha doce de diciembre de dos mil veinticuatro, correspondiente al expediente citado al rubro, a través del cual exhibió copia cotejada de su original de la escritura pública número treinta y cinco mil ciento noventa y cinco, volumen número dos mil trescientos cincuenta, pasada ante la fe del Lic. [REDACTED] notario público número [REDACTED] del Estado de Aguascalientes, a través del cual se otorga poder general para pleitos y cobranzas otorgado por la empresa al rubro citada al C. [REDACTED] así como original de Carta Poder Simple de fecha trece de enero de dos mil veinticinco, a través del cual otorga poder simple al C. [REDACTED] por lo que se tuvo **por desahogada la prevención formulada** por esta autoridad y en consecuencia se tuvo por acreditada la personalidad del C. [REDACTED] en su carácter de apoderado legal, para comparecer al presente procedimiento administrativo.

En consecuencia de lo anterior, se tuvo por presentado en tiempo y forma legal el escrito exhibido en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes en fecha dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro, a través del cual compareció ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental el C. [REDACTED] en su carácter de apoderado legal de la empresa denominada representante legal de la empresa denominada **CLUB CAMPESTRE AGUASCALIENTES, A.C.**, haciendo las manifestaciones que a su parte corresponden dentro del presente procedimiento.

Monto de multa: \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) 2
Medidas correctivas impuestas: 0

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

000069

INSPECCIONADO: CLUB CAMPESTRE AGUASCALIENTES, A.C.,

EXP. ADMVO NO.: PFFPA/8.1.1/3S.3/00015-2024

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.1.2/3S.3/0561/2025

la empresa denominada representante legal de la empresa denominada **CLUB CAMPESTRE AGUASCALIENTES, A.C.**, haciendo las manifestaciones que a su parte corresponden dentro del presente procedimiento.

SEXTO.- Que mediante acuerdo número **PFFPA/8.52C.27.3/0560/2025**, de fecha **primero de septiembre de dos mil veinticinco**, notificado por estrados en fecha **ocho del mismo mes y año**, se declaró cerrada la instrucción del presente procedimiento y se pusieron a disposición del interesado las actuaciones con el objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos dentro del término de tres días hábiles, término que corrió del día **diez al doce de septiembre de dos mil veinticinco**.

SÉPTIMO.- Que a pesar de la notificación a que se refiere el Resultando inmediato anterior, la persona sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Ambiente.

OCTAVO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial, ordena dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, es competente por razón de materia, grado y territorio, para resolver el presente procedimiento administrativo, determinar las infracciones, imponer las sanciones, así como las medidas técnicas y correctivas que procedan, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como, en su caso, determinar las acciones necesarias para que la inspeccionada subsane las irregularidades que motivaron las imposición de las sanciones; teniendo por objetivo el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la protección, preservación y restauración de los recursos naturales, así como el ordenamiento ecológico de competencia federal, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción X, 4, 5 fracciones V, VI, XI, XII y XIX, 6, 150, 160, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 4, 168 párrafo primero, 169, 171 fracción I y 173 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 116 al 121 de la Ley General de Vida Silvestre; 1º, 2º, 17, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, II, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 1, 2, 3 en todas sus fracciones, 8, 9, 12, 13, 14, 16, 50, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 79, 87, 93 fracciones II y III, 129, 130, 133, 136, 197, 200, 202, 203, 207 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal; artículos 1º, 2º fracciones V, VI Y VII, 3º apartado B fracción I y último párrafo, 4 párrafo segundo, 8, 9 fracción XXIII, 47, 48, 49 fracciones I, V, VIII, IX y último

Monto de multa: \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) 3
Medidas correctivas impuestas: 0

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C. P. 20290, Aguascalientes, Ags
Tel (01-449) 9-78-91-43

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: CLUB CAMPESTRE AGUASCALIENTES, A.C.,

EXP. ADMVO NO.: PFFPA/8.1.1/3S.3/00015-2024

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.1.2/3S.3/0561/2025

párrafo, 50 fracciones I, II, III y IV, 51, 52 fracciones I incisos a), b), c) y e), II, III, IV, V, VI, VIII, IX, XV incisos a), b) y c), XXI, XXII, XXIV, XXXI, XXXII, XLIX, LIII, LVI, LXII, LXVI, LXVIII y 53, 54 fracción VIII y último párrafo, 55, 80 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, fracciones VI, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV, XXII y LV, 94 párrafo segundo y 95 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de marzo de 2025, aplicable de conformidad con los transitorios primero, segundo, tercero y sexto del Reglamento anteriormente citado; artículos Primero párrafo primero incisos a), b), c) y e), y segundo párrafo punto 1 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de agosto de 2022, debido que el acuerdo citado no se opone a lo dispuesto en el nuevo Reglamento, toda vez que únicamente cambio de denominación a "Oficinas de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial", dejando intocadas las atribuciones a las anteriormente conocidas como "Oficinas de Representación de Protección Ambiental", en consecuencia la sede y circunscripción territorial mencionadas en el Acuerdo se entienden conferidas a esta unidad administrativa, por lo que continua vigente el acuerdo antes mencionado hasta que se emita el ordenamiento que lo sustituye; artículos Primero párrafo primero incisos a), b) y e), y segundo párrafo punto 1 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de agosto de 2022, Artículo ÚNICO fracción I, inciso g) del Acuerdo por el que se circunscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2011.

II.- Que del análisis y valoración del acta de inspección **VS-00015-2024**, levantada el día diez de octubre de dos mil veinticuatro, esta autoridad determinó procedente instaurar procedimiento administrativo en contra del **CLUB CAMPESTRE AGUASCALIENTES, A.C.**, por motivo de los hechos y omisiones circunstanciados en el acta multicitada y los cuales no fueron desvirtuados dentro del término concedido de conformidad con el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de los cuales se desprende la posible configuración de la siguiente irregularidad:

IRREGULARIDAD

1. Infracción prevista en el artículo 122 fracción II concatenada con la fracción XIII del propio numeral de la Ley General de Vida Silvestre, por contravenir lo señalado en los artículos 72 de la Ley General de Vida Silvestre, y 12 78, 79 y 80 fracción III de su Reglamento, por haber incumplido con lo ordenado en las Condicionantes 3 y 4 de la Autorización con oficio número SPARN/DGVS/07630/24, de fecha 03 de julio de 2024, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, toda vez que al momento de la visita de inspección no exhibió las actas de reubicación debidamente firmadas por el personal interviniente respecto de los ejemplares de Motocle o Ardillón Mexicano (*Ictidomys mexicanus*).

Monto de multa: \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) 4
Medidas correctivas impuestas: 0

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

000070

INSPECCIONADO: CLUB CAMPESTRE AGUASCALIENTES, A.C.,

EXP. ADMVO NO.: PFFPA/8.1.1/3S.3/00015-2024

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.1.2/3S.3/0561/2025

Eliminado: Seis renglones, fundamento legal:
Artículo 120, primer párrafo y/o 115 primer párrafo
de la Ley General de Transparencia y Acceso a la
Información Pública (ley vigente), en virtud de tratarse
de información considerada como confidencial la que
contiene datos personales concernientes a una persona
identificada o identificable

Lo anterior se desprende de lo observado a fojas número tres y cuatro del acta de inspección número VS-00015-2024, levantada el día diez de octubre de dos mil veinticuatro, siendo lo siguiente:

1. Se autoriza la captura de 50 (cincuenta) ejemplares de Motocle o Ardillón Mexicano (*Ictidomys mexicanus*) del Club Campestre Aguascalientes A.C., mismos que serán reubicados en el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Campus Aguascalientes ubicado en Los Pocitos, Av. Eugenio Garza Sada 1500, C.P. 20328 Barranquillas, Ags. Se deberá **levantar un acta de reubicación** debidamente firmada tanto por el personal del Club Campestre Aguascalientes A.C., el [REDACTED] [REDACTED] por cada evento de liberación, detallando el número de ejemplares reubicados, misma que deberá adjuntar en el informe final.

Al respecto, se observó la captura de un total de 35 de ardillas de la especie Motocle (*Ictidomys mexicanus*), vivas de las cuales 25 fueron trasladadas de forma inmediata a las áreas naturales del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, campus Aguascalientes ubicado en Los Pocitos, Av. Eugenio Garza Sada No. 1500, C.P. 20328, Barranquillas, Ags., para realizar su liberación y dispersión, siendo así reubicadas exitosamente.

Así mismo se le solicita al visitado que exhiba el **acta de reubicación** debidamente firmada tanto por el personal del Club Campestre Aguascalientes A.C., el [REDACTED] [REDACTED] por cada evento de liberación, detallando el número de ejemplares reubicados, y al respecto el visitado por el momento no muestra aun la citada Acta.

4. Se autoriza la captura de 25 (veinticinco) ejemplares de Motocle o Ardillón Mexicano (*Ictidomys mexicanus*) del Club Campestre Aguascalientes A.C., mismos que serán reubicados en el Rancho La Esperanza ubicado en el km. 4.5 47250, Jal. (Por contar con solicitud de fecha 14 de junio del 2024) y se deberá **levantar un acta de reubicación** debidamente firmada tanto por el personal del Club Campestre Aguascalientes A.C., el [REDACTED] [REDACTED] por parte del Rancho La Esperanza, misma que deberá adjuntar en el informe final.

Al respecto, se observó la captura de un total de 35 ardillas de la especie Motocle (*Ictidomys mexicanus*), vivas de las cuales 10 fueron trasladadas de forma inmediata a las áreas naturales del Rancho La Esperanza ubicado en el km. 4.5 47250, Jal.

Así mismo se le solicita al visitado que exhiba el **acta de reubicación** debidamente firmada tanto por el personal del Club Campestre Aguascalientes A.C., el [REDACTED] [REDACTED]

Monto de multa: \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) 5
Medidas correctivas impuestas: 0

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C. P. 20290, Aguascalientes, Ags.
Tel (01-449) 9-78-91-43

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: CLUB CAMPESTRE AGUASCALIENTES, A.C.,

EXP. ADMVO NO.: PFFPA/8.1.1/3S.3/00015-2024

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.1.2/3S.3/0561/2025

Eliminado: Dos renglones, fundamento legal:
Artículo 120, primer párrafo y/o 115 primer párrafo
de la Ley General de Transparencia y Acceso a la
Información Pública (ley vigente), en virtud de tratarse
de información considerada como confidencial la que
contiene datos personales concernientes a una persona
identificada o identificable

[REDACTED] por parte del Rancho La Esperanza, y al respecto el visitado por el momento no muestra
aun la citada Acta." (Sic)

III.- Que mediante acuerdo de emplazamiento número PFFPA/8.1.2/3S/0766/2024, de fecha **trece de noviembre de dos mil veinticuatro**, se le otorgó al **CLUB CAMPESTRE AGUASCALIENTES, A.C.**, un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surtiera efecto la notificación de dicho acuerdo, a efecto de que ofreciera pruebas y manifestara lo que a su derecho conviniera por las posibles infracciones que se le imputó.

Ahora bien, dicho acuerdo fue notificado de manera personal al **CLUB CAMPESTRE AGUASCALIENTES, A.C.**, el día doce de diciembre de dos mil veinticuatro, previo citatorio del día hábil inmediato anterior, entendiéndose la diligencia con el C. [REDACTED], en su carácter de [REDACTED] del **CLUB CAMPESTRE AGUASCALIENTES, A.C.**, según su dicho, por lo que el plazo de quince días hábiles corrió del día **trece de diciembre de dos mil veinticuatro, al veinte de enero de dos mil veinticinco, sin contar los días sábados y domingo por ser días inhábiles, así como los días 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30 y 31 de diciembre de dos mil veinticuatro, así como los días 01, 02, y 03 de enero de dos mil veinticinco**, ello de conformidad a lo establecido en el artículo 28, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, así como en el acuerdo por el que se hacen del conocimiento al público en general los días del segundo semestre del año 2024, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha dieciocho de julio de dos mil veinticuatro.

Cabe mencionar, que para determinar los días hábiles e inhábiles que se toman en cuenta para el cómputo del plazo en el caso que nos ocupa, se está a lo dispuesto en el artículo 28, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el cual precisa que las actuaciones y las diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles.

ARTÍCULO 28. - Las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles.

En los plazos fijados en días no se contarán los inhábiles, salvo disposición en contrario. **No se considerarán días hábiles: los sábados, los domingos**, el 1o. de enero; 5 de febrero; 21 de marzo; 1o. de mayo; 5 de mayo; 1o. y 16 de septiembre; **20 de noviembre**; 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, y el 25 de diciembre, así como los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o **aquellos en que se suspendan las labores**, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la Dependencia respectiva, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Monto de multa: \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) 6
Medidas correctivas impuestas: 0

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

000071

INSPECCIONADO: CLUB CAMPESTRE AGUASCALIENTES, A.C.,

EXP. ADMVO NO.: PFFPA/8.1.1/3S.3/00015-2024

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.1.2/3S.3/0561/2025

Eliminado: Dos renglones, fundamento legal:
Artículo 120, primer párrafo y/o 115 primer párrafo
de la Ley General de Transparencia y Acceso a la
Información Pública (ley vigente), en virtud de tratarse
de información considerada como confidencial la que
contiene datos personales concernientes a una persona
identificada o identificable

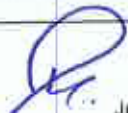
En esa tesitura, en fechas dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro y dieciséis de enero de dos mil veinticinco, compareció ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial, el C. [REDACTED] en su carácter de apoderado legal del CLUB CAMPESTRE AGUASCALIENTES, A.C., mediante escritos a través de los cuales compareció de conformidad con lo establecido por los artículos 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y en contestación al acuerdo de inicio de procedimiento número PFFPA/8.1.2/3S/0766/2024, de fecha trece de noviembre de dos mil veinticuatro, correspondiente al expediente citado al rubro, por lo que se colige que sus escritos **FUERON PRESENTADOS EN TIEMPO.**

Que las documentales presentadas anexas al escrito presentado en fecha dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro, consisten en:

- **Documental privada.** Copia cotejada de su original del acta de reubicación de ejemplares de vida silvestre de fecha tres de septiembre de dos mil veinticuatro, respecto de la liberación y reubicación de 4 ejemplares de ardilla mexicana del ITESM Campus Aguascalientes.
- **Documental privada.** Copia cotejada de su original del acta de reubicación de ejemplares de vida silvestre de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, respecto de la liberación y reubicación de 17 ejemplares de ardilla mexicana del ITESM Campus Aguascalientes.
- **Documental privada.** Copia cotejada de su original del acta de reubicación de ejemplares de vida silvestre de fecha diez de septiembre de dos mil veinticuatro, respecto de la liberación y reubicación de 4 ejemplares de ardilla mexicana del ITESM Campus Aguascalientes.
- **Documental privada.** Copia cotejada de su original del acta de reubicación de ejemplares de vida silvestre de fecha dos de octubre de dos mil veinticuatro, respecto de la liberación y reubicación de 10 ejemplares de ardilla mexicana del Rancho La Esperanza.

Por lo que en dichos cursos la Inspeccionada hizo uso de su derecho de audiencia previsto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, manifestando lo que a su derecho convino en relación a lo hechos u omisiones circunstanciados en el acta de inspección multicitada, y que se tienen por reproducidos como se insertan en su literalidad de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en tanto que esta autoridad realizara el siguiente estudio y análisis de dichas pruebas para determinar el cumplimiento de la normatividad ambiental.

Monto de multa: \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) 7
Medidas correctivas impuestas: 0


Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C. P. 20290, Aguascalientes, Ags
Tel (01-449) 9-78-91-43

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: CLUB CAMPESTRE AGUASCALIENTES, A.C.,

EXP. ADMVO NO.: PFFPA/8.1.1/3S.3/00015-2024

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.1.2/3S.3/0561/2025

Eliminado: Dos renglones, fundamento legal:
Artículo 120, primer párrafo y/o 115 primer párrafo
de la Ley General de Transparencia y Acceso a la
Información Pública (ley vigente), en virtud de tratarse
de información considerada como confidencial la que
contiene datos personales concernientes a una persona
identificada o identificable

IV.- A continuación, esta autoridad procede al análisis y valoración de los argumentos aportados por la inspeccionada, así como las constancias que obran en el expediente administrativo, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, por lo que se realiza el siguiente razonamiento lógico jurídico con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria. En ese sentido, esta autoridad se aboca sólo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

Respecto de la irregularidad consistente en contravenir lo señalado en los artículos 72 de la Ley General de Vida Silvestre, y 12 78, 79 y 80 fracción III de su Reglamento, por haber incumplido con lo ordenado en las Condicionantes 3 y 4 de la Autorización con oficio número SPARN/DGVS/07630/24, de fecha 03 de julio de 2024, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, toda vez que al momento de la visita de inspección **no exhibió las actas de reubicación debidamente firmadas por el personal interviniente respecto de los ejemplares de Motocle o Ardillón Mexicano (*Ictidomys mexicanus*)**, toda vez que al momento de la visita de inspección se le solicitó exhibiera el acta de reubicación debidamente firmada tanto por el personal del Club Campestre Aguascalientes A. C., el [REDACTED] y el C. [REDACTED] por parte del Rancho La Esperanza, y el inspeccionado por el momento no mostró la citada Acta.

En este sentido, tenemos que en fecha dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro, el **CLUB CAMPESTRE AGUASCALIENTES, A.C.**, exhibió las constancias consisten en:

- **Documental privada.** Copia cotejada de su original del acta de reubicación de ejemplares de vida silvestre de fecha tres de septiembre de dos mil veinticuatro, respecto de la liberación y reubicación de 4 ejemplares de ardilla mexicana del ITESM Campus Aguascalientes.
- **Documental privada.** Copia cotejada de su original del acta de reubicación de ejemplares de vida silvestre de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, respecto de la liberación y reubicación de 17 ejemplares de ardilla mexicana del ITESM Campus Aguascalientes.
- **Documental privada.** Copia cotejada de su original del acta de reubicación de ejemplares de vida silvestre de fecha diez de septiembre de dos mil veinticuatro, respecto de la liberación y reubicación de 4 ejemplares de ardilla mexicana del ITESM Campus Aguascalientes.
- **Documental privada.** Copia cotejada de su original del acta de reubicación de ejemplares de vida silvestre de fecha dos de octubre de dos mil veinticuatro, respecto de la liberación y reubicación de 10 ejemplares de ardilla mexicana del Rancho La Esperanza.

Monto de multa: \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) 8
Medidas correctivas impuestas: 0

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

000072

INSPECCIONADO: CLUB CAMPESTRE AGUASCALIENTES, A.C.,

EXP. ADMVO NO.: PFFPA/8.1.1/3S.3/00015-2024

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.1.2/3S.3/0561/2025

Eliminado: Un renglón, fundamento legal:
Artículo 120, primer párrafo y/o 115 primer párrafo
de la Ley General de Transparencia y Acceso a la
Información Pública (ley vigente), en virtud de tratarse
de información considerada como confidencial la que
contiene datos personales concernientes a una persona
identificada o identificable

De las documentales antes citadas, se puede desprender que el C. [REDACTED] en su carácter de apoderado legal del **CLUB CAMPESTRE AGUASCALIENTES, A.C.**, dio cumplimiento a lo ordenado en las Condicionantes 3 y 4 de la Autorización con oficio número SPARN/DGVS/07630/24, de fecha 03 de julio de 2024, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, toda vez que exhibió el acta de reubicación de ejemplares de vida silvestre de fecha tres de septiembre de dos mil veinticuatro, respecto de la liberación y reubicación de **4 ejemplares de ardilla mexicana del ITESM Campus Aguascalientes**; el acta de reubicación de ejemplares de vida silvestre de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, respecto de la liberación y reubicación de **17 ejemplares de ardilla mexicana del ITESM Campus Aguascalientes**, el acta de reubicación de ejemplares de vida silvestre de fecha diez de septiembre de dos mil veinticuatro, respecto de la liberación y reubicación de **4 ejemplares de ardilla mexicana del ITESM Campus Aguascalientes** y el acta de reubicación de ejemplares de vida silvestre de fecha dos de octubre de dos mil veinticuatro, respecto de la liberación y reubicación de **10 ejemplares de ardilla mexicana del Rancho La Esperanza**.

Por lo anterior, tenemos que en cuanto a lo dispuesto en la irregularidad establecida en el acuerdo de inicio de procedimiento número **PFFPA/8.1.2/3S.3/0766/2024**, de fecha trece de noviembre de dos mil veinticuatro, esta autoridad determina que ha quedado **DESVIRTUADA**.

V.- Por lo anterior, tenemos que en cuanto a lo dispuesto en la irregularidad establecida en el acuerdo de inicio de procedimiento número **PFFPA/8.5/2C.27.3/0766/2024**, de fecha trece de noviembre de dos mil veinticuatro, esta autoridad determina que ha quedado **DESVIRTUADA**, por lo que con fundamento en lo establecido en el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se pone fin al procedimiento y en consecuencia es procedente ordenar el archivo definitivo del presente procedimiento administrativo única y exclusivamente por lo que al acta de inspección número VS-00015-2024, levantada el día diez de octubre de dos mil veinticuatro se refiere.

VI.- Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultado Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Monto de multa: \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

9

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C. P. 20290, Aguascalientes, Ags
Tel (01-449) 9-78-91-43

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: CLUB CAMPESTRE AGUASCALIENTES, A.C.,

EXP. ADMVO NO.: PFFPA/8.1.1/3S.3/00015-2024

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.1.2/3S.3/0561/2025

Juicio atraente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

Por todo lo antes expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Esta autoridad determina que la irregularidad por la que se inició precedente administrativo en contra del **CLUB CAMPESTRE AGUASCALIENTES, A.C.**, se tiene por **DESVIRTUALADA**, por lo que con fundamento en lo establecido en el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se pone fin al procedimiento y en consecuencia es procedente ordenar el archivo definitivo del presente procedimiento administrativo única y exclusivamente por lo que al acta de inspección número VS-00015-2024, levantada el día diez de octubre de dos mil veinticuatro se refiere.

SEGUNDO.- Se le hace saber al **CLUB CAMPESTRE AGUASCALIENTES, A.C.**, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

TERCERO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al **CLUB CAMPESTRE AGUASCALIENTES, A.C.**, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial, ubicadas en Av. Julio Díaz Torre número ciento diez, Ciudad Industrial, C.P. 20290, en el Municipio de Aguascalientes, en el Estado del mismo nombre.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 115 fracciones I y III de la Ley General

Monto de multa: \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) 10
Medidas correctivas impuestas: 0

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

000073

INSPECCIONADO: CLUB CAMPESTRE AGUASCALIENTES, A.C.,

EXP. ADMVO NO.: PFFPA/8.1.1/3S.3/00015-2024

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.1.2/3S.3/0561/2025

de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión territorial de esta Procuraduría en el Estado de Aguascalientes, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en las oficinas de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, ubicadas en Avenida Julio Díaz Torre número ciento diez, Ciudad Industrial, en esta Ciudad de Aguascalientes, Ags.

QUINTO.- Notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo la presente resolución en términos de los artículos 167 BIS fracción I, 167 BIS-1 y 167 BIS-3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, al **CLUB CAMPESTRE AGUASCALIENTES, A.C.**, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones el ubicado en **Calle Vista Hermosa s/n, Club Campestre, C.P. 20100, en el Municipio de Aguascalientes, Ags.**

Así lo resuelve y firma el Lic. Carlos Didier Méndez de la Brena, en su carácter de Subdelegado Jurídico designado como Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, de conformidad con lo establecido en el oficio número DESIG/062/2025 de fecha 01 de septiembre de 2025, emitido por la Lic. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, en términos de lo dispuesto por los artículos 17, 17 Bis, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 apartado B fracción I, 47, 48, 49, 50, 52 fracción LIII, 54 fracción VIII y último párrafo, 80, 94 párrafo segundo y 95 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025, con efectos a partir del 16 de marzo de 2025; **CÚMPLASE.**

ATENTAMENTE
EL SUBDELEGADO JURÍDICO DESIGNADO COMO ENCARGADO
DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES



LIC. CARLOS DIDIER MÉNDEZ DE LA BRENA

Monto de multa: 50.00 (Cero pesos 00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

11

